



|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS   |
| Demandante              | Marisol Ramos Martínez en representación del menor Martín Camilo Gutiérrez Ramos |
| Demandado               | Martín Gutiérrez Ruiz  |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00084 00   |
| Asunto                  | Ordena secuestro   |
| Fecha de la providencia | Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)                                 |

\* Se ordena el secuestro del vehículo identificado con placa SXB 345 de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

Para el cumplimiento de la anterior medida y con fundamento en el parágrafo del art. 595 del CGP, se ordena comisiona al Inspector de tránsito - reparto - de esta ciudad, con facultad para ordenar la aprehensión del rodante y aclarando en todo caso; que la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin que se ejerzan funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene el carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá cumplirse el mandato del artículo 309 del C.G.P.

Desígnese como secuestre a **Omar Vega Hernández** quien se ubica en la Calle 41 No. 19A - 34 Paraíso de esta ciudad de la lista de auxiliares de este despacho. Comuníquesele el nombramiento. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para la materialización de la medida cautelar decretada en auto que antecede respecto del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-99811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho, comisiona con fundamento en el art. 38 del CGP al Alcalde Municipal de Villavicencio, dado que la Ley 1801 de 2016, si bien prohíbe comisionar para este tipo de diligencias a los inspectores, en ella no se excluye a estos mandatarios municipales.

Desde ya debe advertirse, que no acatar esta orden judicial constituiría un desacato al mandato constitucional previsto en el art. 113 de la Carta, que podría conllevar a la sanción prevista en el último inciso del art. 39 del CGP y el Despacho puede hacer uso de los poderes correccionales de que trata el art. 44 ibídem; sumado a las sanciones penales a que ello hubiere lugar.

Se aclara en todo caso, que esta comisión se llevara a cabo sin que se ejerzan funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene el carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá cumplirse el mandato del artículo 309 del C.G.P., bien sea, remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones, con